

Providencia:	Auto de 23 de febrero de 2022
Radicación Nro.:	66001-31-05-001-2019-00164-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	León César Montoya Ospina
Demandado:	Colpensiones
Juzgado de origen:	Primero Laboral del Circuito
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

En la fecha, procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida en esta Sede el 24 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral, que el señor **León César Montoya Ospina** promueve contra **Colpensiones**.

SOLICITUD DE ADICIÓN

En comunicación presentada dentro del término de ejecutoria, la parte actora solicita que se adicione la sentencia proferida en este Sede, para que se condene a Colpensiones a costas procesales por la actuación de segunda instancia, toda vez que fue vencida en juicio.

Para resolver se considera:

1. ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, “*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*”

2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.

De acuerdo con las previsiones del artículo 280 de la disposición que se viene analizando, la parte resolutive de toda sentencia debe contener *“decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código”*.

3. CONDENA EN COSTAS

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

4. CASO CONCRETO

De acuerdo con la petición de adición de la sentencia, la parte actora solicita que mediante sentencia complementaria se condene en costas a Colpensiones en esta Sede, toda vez que el recurso que formuló contra la decisión de primer grado no prosperó en su integridad, lo que significa que fue vencida en juicio, por lo que, a su juicio, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del CGP.

Sea lo primero señalar que para que una solicitud de adición proceda, debe mediar la omisión del juzgador frente a *“cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, situación que no aconteció en este caso, pues si hubo pronunciamiento sobre las costas, en tanto se indicó que en esta instancia no había lugar a ellas.

Ahora, con propósito didáctico, conviene hacer notar al solicitante que, Colpensiones formuló y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada el 31 de agosto de 2021, el cual fue

concedido en el efecto suspensivo y admitido en esta Sede mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, el cual fue resuelto por la Sala el día 24 de noviembre de igual año.

Luego de revisada dicha providencia, se tiene que Colpensiones cuestionó la orden de la *a quo* respecto a la declaratoria de la calidad de beneficiario del régimen de transición del actor y la pensión de vejez que le fue reconocida como consecuencia; también reprochó que haya sido condenada en costas por el máximo permitido, cuando la excepción de prescripción prosperó parcialmente e igual cuestionamiento realizó frente a las agencias en derecho impuestas, al considerar su tasación excesiva, dada la complejidad y duración del proceso.

De estos argumentos el referente al porcentaje de las costas asignadas por la funcionaria de primer grado, fue acogido por la Sala, disminuyendo dicha condena del 100% al 70% en contra de Colpensiones.

Como puede observarse, el recurso de Colpensiones triunfó parcialmente, esto es, no se le resolvió desfavorablemente la apelación, que es la situación que según el artículo 365 del CGP genera la imposición de costas.

Corolario con lo expuesto, se negará la solicitud de adición formulada por la parte actora en relación con la sentencia de segundo grado.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Ausencia Justificada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8951ae8950a8c075878f5ac493cd575c8b765943103261d32d9439a420703d

Documento generado en 23/02/2022 07:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**